H. Ayuntamiento Municipal

Picaya
UN GOBIERNO DE SOLUCIONES

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Pilcaya, de fecha -- de -- de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Lic. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley General de Protección Civil, consideran las bases, programas y la coordinación que deberán ser aplicadas en los tres niveles de gobierno, vinculando de manera trascendente a las entidades federativas, a los municipios, con el fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre. Que la Ley número 455 del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Guerrero, constituye un conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que regulan las medidas y acciones para la protección de la población, prevención y salvaguarda de las personas, así como de los bienes públicos y privados, considerando la obligatoriedad de los Ayuntamientos de establecer sus propios Sistemas Municipales de Protección Civil y aprobar el Reglamento de la materia. Que los Ayuntamientos al formar parte tanto del Sistema Nacional de Protección Civil como del Sistema Estatal, no pueden permanecer ajenos a la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección de las personas y bienes que pertenecen a su jurisdicción, ante un posible riesgo, desastre, derivadas de causas de origen natural o humano.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo y catástrofe .

Artículo 2

Obligatoriedad de la norma.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, organizaciones, dependencias e instituciones de carácter público, privado, social, y en general, para todas las personas físicas o jurídicas que por cualquier motivo,

residan, habiten o transiten en el Municipio. Las disposiciones enmarcadas en el presente reglamento, son obligatorias del H. Ayuntamiento de Pilcaya Guerrero y la secretaría de seguridad pública municipal y protección civil.

Artículo 3

Términos de referencia.-Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.-Agente perturbador.- Fenómenos que pueden impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;

II.-Atlas de riesgo.-Instrumento compuesto por una serie de estudios, datos, diagnósticos y conclusiones, referentes a los riesgos de orden geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, ambiental y socioorganizativos a los que en el ámbito municipal están expuestos la población, sus bienes y su entorno o hábitat y que por ello constituyen agentes perturbadores;

III.-Auxilio.-Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

IV.-Calamidad pública.-Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños;

V.-Catástrofe.-Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio y que por su magnitud genera un alto número de víctimas y daño severo;

VI.-Clausura parcial.-El cierre de un área determinada y específica de un establecimiento; VII.-Clausura temporal.-Cierre por un término específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;

VIII.-Clausura definitiva.- Cierre terminante o por tiempo indefinido de un establecimiento;

IX.- Clausura total.- El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

X.-Consejo Municipal.-Consejo Municipal de Protección Civil;

XI.-Consejo Estatal.-Consejo Estatal de Protección Civil;

XII.- Emergencia.-Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;

XIII.-Evacuación.-Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupo. El procedimiento de evacuación establecido en el Programa debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XIV.- Damnificados.- Personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;

XV.-Desastre.-Evento concentrado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta;

XVI.-Instrumentos de protección civil.-Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;

XVII.- Fondo de contingencia.-Recursos destinados al apoyo de damnificados;

XVIII.- Grupos voluntarios.-Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna;

XIX.-Ley y su Reglamento.- La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su respectivo Reglamento, vigentes al momento de su aplicación;

XX.-Mitigación.-Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXI.-Organizaciones civiles.-Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXII.-Prevención.-Acciones dirigidas a controlar riesgos, reducir vulnerabilidad, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXIII.- Proceso de generación de desastre.- Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, y crear situaciones que pueden derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento o como una acción paulatina pero constante y deteriorante;

XXXIII.-Simulacro.- Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Municipal;

XXXIV.- Siniestro.-Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXV.-Sistema Estatal.-El Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXVI.- Sistema Municipal.-El Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXVII.- Sistema Nacional.-El Sistema Nacional de Protección Civil;

XXXVIII.-Sustancia Peligrosa.-Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o sus bienes;

XXXIX.- Unidad Estatal.-Unidad Estatal de Protección Civil;

XL.-Unidad Municipal.-Unidad Municipal de Protección Civil; y

XLI.- Vulnerabilidad.-Condición propiciante por virtud de la cual un sistema puede cambiar su estado normal a un estado de desastre por los impactos de una calamidad.

Artículo 4. En el H. Ayuntamiento debe existir un CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

- **A.** El Consejo Municipal se integra por un presidente (Presidente Municipal en funciones).
- **B.** Un Secretario Ejecutivo (Secretario General del Ayuntamiento).
- **C.** Un Secretario Técnico (Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil) y por el cuerpo del Consejo, constituido a su vez, por los titulares o representantes de las dependencias y organismos Federales y Estatales asentadas en el Municipio, que incluye al cuerpo de regidores de acuerdo a las comisiones asignadas conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, , los directores de las diferentes áreas y quienes desarrollen funciones similares con la Protección Civil, los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado de las instituciones educativas y por los grupos voluntarios del propio municipio.

Artículo 5. La Dirección Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborará y mantendrá actualizados los directorios de los integrantes del Sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Formulará directorio de dependencias e inventario de recursos que pueden ser empleados en casos de siniestro o desastres.

III.- Determinará y/o localizará por sí misma, o con el apoyo de las autoridades en la materia, los puntos de riesgo potencial en el Municipio y Prevendrá sobre los mismos a los asentamientos humanos ubicados en la zona Pilcaya, Gro.

IV.- Promoverá el establecimiento de un sistema de Radiocomunicación uniforme, que permita el enlace de las autoridades, organizaciones privadas y grupos de voluntarios en caso de desastres.

V.- Elaborará y ejecutará un programa anual de supervisión y verificación del estado que guardan los expendios al menudeo de Gasolina, vehículos que se dediquen a la venta de cilindros o tanques de gas L.P. Instalaciones de tortillerías y en general, a todas aquellas empresas que signifiquen un riesgo potencial para la población.

VI.- Supervisara y verificara el estado de las instalaciones de empresas que utilicen cualquier tipo de estructuras para presentar sus espectáculos o diversiones o para que el

pueblo asistente disfrute de los mismos y, en general, todos aquellos que impliquen grandes concentraciones de la población, reuniones públicas como: Religiosas, Políticas Y Sociales.

VII.- Supervisará y participará en los programas anuales de limpieza y Desazolve de cauces de ríos, arroyos, barrancas y demás cauces fluviales.

VIII.- Elaborará y distribuirá entre la población, folletos, trípticos y demás paquetería que contengan mensajes e indicaciones de que hacer antes, durante y después de la ocurrencia de algún fenómeno siniestral.

IX.- Coadyuvará con las autoridades federales y estatales en Pilcaya, Gro. Reglamento Municipal de Protección Civil.

X.- Impartirá cursos de capacitación sobre todas las facetas de seguridad y protección civil en dependencias de la administración pública, empresas y organizaciones privadas, civiles e instituciones educativas.

XI.- Difundirá información necesaria para la ciudadanía en materia de protección civil, a través de los medios masivos de comunicaciones, escrita, electrónica y perifoneo.

XII.- Inducirá la realización de ejercicios de simulacros que puedan disminuir los efectos de los daños y/o restablecer las condiciones de normalidad de acciones, en casos de siniestros o desastres.

XIII.- De las demás que le asignen el presidente municipal, Secretario General del Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Protección Civil y el Programa de eventualidades ante posibles riesgos.

ARTICULO 6. La dirección de protección civil estará bajo disposición del consejo municipal de protección civil, además de tener una orgánica y a la vez con una función a desarrollar cada uno de los integrantes:

a) Un Director, encargado de la planeación de los trabajos y de la interrelación con las demás dependencias y personas responsables de la Protección civil en Pilcaya, Gro., quien será designado por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento.

El director de protección civil como los demás integrantes de dicha unidad de protección civil deberá ser dependientes de seguridad pública y protección ciudadana. Como lo marca la ley de protección civil del estado de guerrero, numero 488.

b) Un Subdirector operativo, encargado de la Coordinación y Ejecución de los Trabajos.

c) un Jefe de Departamento encargado de Primeros Auxilios.

d) un Jefe de Departamento encargado de Rescate y Salvamento.

e) un Jefe de Departamento encargado de la Supervisión de Programas y Acciones.

ARTICULO 7. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá usar en su papelería y demás documentación, los logotipos del escudo del Municipio y el General de Protección Civil.

CAPITULO II

Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de emergencia.

Artículo 8. El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá, cuando se presenten condiciones de alto riego, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 9. El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo y se constituye por:

a) El Presidente Municipal.

b) El Secretario Ejecutivo.

c) El Secretario Técnico.

d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la administración municipal, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Dirección municipal y estatal de protección civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.

b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.

c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 10. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 11. En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal.

Artículo 12. Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 13. En materia de Protección Civil, serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.- Informar a la Autoridad Municipal de cualquier situación de riesgo, real o potencial, provocado por agentes perturbadores naturales o humanos.

II.- Mantenerse informado y participar en las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de los programas y acciones de Protección Civil.

IV.- Respetar y cumplir con la señalización preventiva en instalaciones públicas.

CAPITILO IV

Artículo 14. La Dirección Municipal, para integrar la información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos de siniestros o desastres, realizara las siguientes acciones:

I.- Monitoreo
II.- Identificación de riesgos
III.- Análisis de Vulnerabilidad
IV.- Sistematización de información
V.- Integración del sistema de información.

ARTICULO 15. El Programa Municipal se integrará con tres subprogramas:

I.- De prevención

II. - De auxilio

II.- De restablecimiento.

ARTICULO 16. El programa de prevención comprenderá las acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

ARTICULO 17. Los riesgos de prevención serán los geológicos, hidrometeorológicos, químicos sanitarios y socio-organizativos.

ARTICULO: 18. El programa de prevención deberá contener, por lo menos:

I.- Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos.

II.- El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y, las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno ecológico.

IV.- Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas federales, estatales y municipales; sin perjuicio, en el caso de las primeras, de sus planes de contingencia programáticamente establecidos, como el PLAN-DN-III-E.

V.- El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos.

VI.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTICULO 19. El programa de auxilio comprende las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas; de sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de emergencias.

ARTICULO 14. El programa de auxilio contendrá al menos:

I.- Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos de salud, aprovisionamientos, comunicación de emergencia y reconstrucción inicial. Buscando siempre vuelva todo a la normalidad.

II.- Los mecanismos de concertación y coordinación de acciones con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad;

III.- Las acciones y apoyos con los que participaran las dependencias federales, estatales y municipales y las instituciones de1 sector público, privado y social.

IV.- Las políticas de comunicación de emergencia y el sistema de Radiocomunicación o telefonía portátil a través de la Policía Municipal.

V.- Las actividades de los participantes en áreas de rescate, atención prehospitalaria y hospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y la salvaguarda de bienes.

ARTICULO 15. El subprograma de restablecimiento comprende las estrategias y acciones Necesarias para restaurar y regresar a la normalidad en las regiones afectadas por siniestros o desastres.

ARTICULO 16. El programa de restablecimiento contendrá al menos:

I.- Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para imponer la normalidad de la vida cotidiana de los pobladores afectados.

II.- Las estrategias para implantar la reinstalación de los servicios de agua potable, electricidad, comunicaciones y abasto.

III.- Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución de restablecimiento.

IV.- Los mecanismos, acuerdos y autorizaciones necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

ARTICULO 17. ATLAS DE RIESGO. El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georeferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;

II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;

III. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georeferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.

También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;

IV. Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y

V. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 18. La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los

componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Nacional de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema en materia de Protección Civil.

Artículo 19. La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos Municipales a que hace referencia el artículo 19, fracción XXII, de la Ley, será de carácter eminentemente preventiva.

Antes de iniciar los trabajos para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos se deberá:

I. Verificar que cada uno de los productos esperados corresponda a los componentes enumerados en este Reglamento;

II. Delimitar las áreas de estudio;

III. Enlistar la información base requerida para los análisis y modelaciones;

IV. Describir las metodologías y programas de cómputo a emplear, y

V. Manifestar el perfil profesional de cada experto que intervendrá en el estudio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

REVISÓ Y AUTORIZÓ
CABILDO MUNICIPAL

PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018-2021

Lic. Sandra Velázquez Lara
Presidenta municipal constitucional

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

C. Joaquín Aguilar Leguizamo
Síndico Procurador

PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 -2021
SINDICATURA

Regidores.

C. Maricarmen Cecilia Domínguez Cruz
Regidora de Educación

C. Anahí Jazmín Díaz Quiroz.
Regidora de Salud

C. Gregorio Solano Amates
Regidor de Obras Públicas

C. Antonio Martínez Figueroa.
Regidor de Comercio

C. José Juan Domínguez Santos.
Regidor de Ecología

C. Rutilo Rodríguez Figueroa
Regidor de Desarrollo Rural

José Manuel Ortiz Pérez
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL PILCAYA, GRO. 2018 - 2021